



# Gobierno Regional de Apurímac

## GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



## Resolución Ejecutiva Regional

### Nº 478 -2021-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 23 NOV. 2021

#### VISTOS:

El Oficio N° 965-2021-JCCH-CSJAP/PJ de fecha 04 de octubre del 2021 con SIGE N° 00017673 de fecha 12 de octubre del 2021 que contiene las copias certificadas de las principales piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 0797-2018**, tramitado ante el Juzgado Mixto de Chincheros, sobre proceso contencioso administrativo, seguido por **ALFREDO MARGAICO CUSIHUAMAN**, contra el Gobernador Regional de Apurímac, por medio del cual se ordena dar cumplimiento en sus propios términos al mandato contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIX del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales- Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante **Expediente Judicial N° 0797-2018**, el Juzgado Mixto de la provincia de Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **ALFREDO MARGAICO CUSIHUAMAN**, contra el representante del Gobernador Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 05 (Sentencia Judicial) de fecha 09 de marzo del 2020, la cual **FALLA**: "Declarando fundada la demanda incoada por el demandante Alfredo Margaico Cusihuaman mediante su escrito que corre de fojas diecisiete y veinte; en consecuencia: **ORDENO** al demandado Gobernador Regional de Apurímac dar cumplimiento en sus propios términos al mandato contenido en la Resolución Ejecutiva Regional No. 353-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en lo referente al citado, es decir, abonar la suma de once mil setecientos noventa y siete soles con veintiocho céntimos de nuevo sol; sin costos ni costas procesales(...)";



Que, por Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) del 12 de enero del 2021, la Sala Mixta de Andahuaylas y Chincheros, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha 09 de marzo del 2020 de fojas 62-74 (...);

Que, por Resolución N° 11 (Auto que requerimiento) de fecha 17 de septiembre del 2021 emitida por el Juzgado Civil de Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que DISPONE: REQUERIR al Gobernador Regional de Apurímac, a fin de que cumpla con los extremos de la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 09 de marzo del 2020;



Conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;





# Gobierno Regional de Apurímac

## GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



Gobierno Regional  
de Apurímac

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 (Sentencia Judicial) de fecha 09 de marzo del 2020, Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) del 12 de enero del 2021, Resolución N° 11 (Auto que requerimiento), de fecha 17 de septiembre del 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir acto resolutivo disponiendo el cumplimiento de Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 04/10/2017, relacionado al pago que reconoce y aprueba el consolidado a nivel del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac del personal beneficiario del Decreto de Urgencia Nro. 037-94; en aplicación del artículo 1° la deuda actualizada por bonificación especial que se refiere el D.U. 037-94 al personal activo y cesante del pliego del Gobierno Regional del periodo 1 de julio del 1994 al 31 de diciembre del 2015;

Estando a la Opinión Legal N° 593-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 21/10/2021, concluye, que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Apurímac.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 (Sentencia Judicial) de fecha 09 de marzo del 2020, CONFIRMADA mediante Resolución N° 09 (Sentencia





# Gobierno Regional de Apurímac

## GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



478

de Vista) del 12 de enero del 2021, la cual **FALLA**: "Declarando fundada la demanda incoada por el demandante Alfredo Margaico Cusihuaman mediante su escrito que corre de fojas diecisiete y veinte; en consecuencia: **ORDENO** al demandado Gobernador Regional de Apurímac dar cumplimiento en sus propios términos al mandato contenido en la Resolución Ejecutiva Regional No. 353-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en lo referente al citado, es decir, abonar la suma de once mil setecientos noventa y siete soles con veintiocho céntimos de nuevo sol; sin costos ni costas procesales(...): de Apurímac tramitado ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Chincheros.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha 04 de octubre del 2017, para cuyo fin **AUTORÍCESE** a la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas de la provincia de Chincheros cumpla con el pago reconocido en dicho acto administrativo. Por ser la instancia que cuenta con el presupuesto para dicho fin.

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas de la Provincia de Chincheros, efectuar las acciones administrativas, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución conforme al mandato judicial

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR**, los actuados a la entidad de origen (Dirección de Salud Virgen de Cocharcas de la provincia de Chincheros) por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas de la provincia de Chincheros, Juzgado Mixto de la provincia de Chincheros informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**BALTAZAR LANTARON NUÑEZ**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



BLN/GR  
MPG/DRAJ  
JRFL/ABOG.

